BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500 »
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250 »
Otras entidades y particulares (trimestre)	700 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80 »
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1756

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa ASEO URBANO, S. A., que fue suscrito el día 29 de marzo de 1987, de una parte, por cuatro de los cinco miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la representación de la empleadora; recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de mayo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción del Convenio en el correspondiente Registro de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Ofición de la provincia.

Segovia, 18 de mayo de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

Convenio Colectivo para la limpieza pública, recogida de basuras domiciliarias, residuos industriales, riegos, limpieza y conservación de alcantarillado de la ciudad de Segovia

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.° *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que desarrollan su actividad en la empresa ASEO URBANO, S. A., en su centro de trabajo de Segovia.

Artículo 2.° *Ambito funcional.*—El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores incluidos en la Ordenanza de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, según Orden ministerial de 1 de diciembre de 1972.

Artículo 3.° *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a los servicios relacionados en la Ordenanza de Limpieza Pública realizados en el término municipal de Segovia-Capital.

Artículo 4.° *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo surtirá a todos los efectos desde el 1.° de enero de 1987; según especificaciones indicadas en el articulado siguiente de este Convenio deberá ser ratificado por el Pleno o la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 5.° *Condiciones más beneficiosas.*—Serán respetadas en su integridad aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas en la que, para los respectivos supuestos, contenga el Convenio.

Toda disposición o rango superior a este Convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio será incluido automáticamente en éste, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, siempre y cuando dicha ventaja supere en el cómputo anual total lo aquí pactado considerando el total del Convenio.

Artículo 6.° *Comisión de Convenio.*—Se crea la Comisión de vigilancia del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Su composición será la siguiente:

a) Cinco miembros en representación de la empresa.

b) Cinco miembros en representación de los trabajadores.

c) Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, y dicha reunión habrá de celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

La Comisión se constituirá en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de la firma del Convenio, siendo sus funciones las que a continuación se detallan:

1. Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3. Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del

presente Convenio Colectivo que puedan afectar a su contenido.

4. Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y una mayor solución interna de los conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa a través de una negociación interna, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán de adoptarse, por acuerdo conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de diez días, a contar del siguiente a que le hubiere sido solicitada.

5. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad laboral competente.

Artículo 7.° *Compensación y absorbilidad.*—Las condiciones pactadas en este Convenio no serán absorbibles ni compensables por ningún concepto.

CAPÍTULO II

JORNADA Y VACACIONES

Artículo 8.° *Jornada laboral.*—Las jornadas de trabajo en turno de día será de cuarenta horas semanales y treinta y nueve cuando se realice de noche.

Se concederá un descanso durante la jornada para la toma de bocadillo, que será de veinte minutos.

Artículo 9.° *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio disfrutará de treinta días naturales para todas las categorías, siendo éstas prorrateables para los trabajadores que no lleven el año de servicio en la empresa.

La retribución correspondiente por dichos períodos alcanzará el importe del mismo tiempo que si se hubiera trabajado.

La empresa ha de procurar, dentro de su planificación, que los trabajadores vayan disfrutando los distintos períodos de vacaciones en turnos rotativos. El período de disfrute comenzará en día laborable y será el comprendido entre los siguientes períodos, salvo pacto personal:

Para 1987:

Del 1 de febrero de 1987 al 15 de octubre de 1987, pasando la primera quincena de octubre a la segunda de junio.

Para 1988:

Del 1 de febrero al 30 de septiembre de 1988, pasando la primera quincena de octubre a la segunda de junio, siempre que no exista aumento de plantilla respecto de la existente al día de la firma del presente Convenio.

Artículo 10. *Festividad patronal.*—Para conmemorar la festividad de San Martín de Porres (3 de noviembre), la empresa considerará como festivo a todos los efectos, siendo de carácter abonable y no recuperable.

CAPÍTULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

Artículo 11. *Salario base.*—Se estará a lo dispuesto en la tabla salarial que aparece en el anexo 1.

Artículo 12. *Gratificaciones.*—Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de una mensualidad de treinta días del salario base del anexo 1, más la antigüedad que en cada caso corresponda, pagaderas el 15 de julio y de diciembre o días anteriores.

Artículo 13. *Participación en beneficios.*—Se establece una participación de beneficios de treinta días del salario base del anexo 1, más la antigüedad que en cada caso corresponda, que será abonable dentro del primer trimestre de cada año siguiente al ejercicio económico que se trate.

PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD Y DISPONIBILIDAD

Artículo 14. *Plus de peligrosidad y penosidad.*—El personal encuadrado en este Convenio percibirá un plus de peligrosidad y penosidad en razón de los trabajos que se realizan como especialmente insalubres, penosos y peligrosos.

La cuantía será fijada en la tabla salarial del presente Convenio y por día efectivamente trabajado.

Se entiende por día trabajado 26 días al mes o 312 días al año.

Artículo 15. *Plus de transporte.*—Se devengará un plus de transporte abonable mensualmente, fijado en 5.512 pesetas, teniendo derecho al mismo en el mes de vacaciones.

Artículo 16. *Ayuda escolar.*—Se dará en concepto de ayuda escolar 600 pesetas mensuales por cada hijo en edad escolar. Entendiéndose por edad escolar la comprendida entre los 4 y 16 años, no estando comprendidos en este caso los hijos cuya actividad principal sea el trabajo, es decir, que tenga contrato por cuenta ajena.

Artículo 17. *Ayuda por hijos subnormales.*—Se abonará en concepto de ayuda a aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales una cantidad de 9.800 pesetas mensuales por cada hijo en estas condiciones.

Artículo 18. *Antigüedad.*—En lo que respecta a la antigüedad de los trabajadores, éstos percibirán 3 bienios del 5 por 100 y quinquenios del 9 por 100, con un tope máximo del 60 por 100, que es igual a 31 años o más.

Se respetarán los porcentajes adquiridos por antigüedad el día 1.° de enero de 1982 para toda la plantilla; después de esta fecha todo trabajador que cumpla un bienio o quinquenio pasará a cobrar el porcentaje correspondiente según la escala antes mencionada y que a continuación se detalla:

— A los 2 años el 5 por 100.
— A los 4 años el 10 por 100.
— A los 6 años el 15 por 100.
— A los 11 años el 24 por 100.
— A los 16 años el 33 por 100.
— A los 21 años el 42 por 100.
— A los 26 años el 51 por 100.
— A los 31 años o más el 60 por 100.

Artículo 19. *Percepciones salariales.*—Los salarios en su totalidad serán abonados del 1 al 3 de cada mes.

Artículo 20. *Gratificaciones a la permanencia en el trabajo.*—La empresa abonará a los trabajadores comprendidos en este Convenio una gratificación de 200.000 pesetas al cumplir los 25 años en la empresa ASEO URBANO, S. A.

Artículo 21. *Incapacidad laboral transitoria.*—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, a contar desde el tercer día, y accidente laboral o in-itinere tendrán los trabajadores durante todo el tiempo que dure dicha situación derecho a percibir con cargo a la empresa el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de su retribución mensual.

En caso de que el trabajador precise de hospitalización, la empresa abonará el 100 por 100 del salario de los tres primeros días de baja.

Artículo 22. *Horas extraordinarias.*—Se establecen los recargos en las horas extraordinarias de la siguiente forma:

Con el 75 por 100 las realizadas en día laboral y con

carácter excepcional, y las realizadas en domingo o festivo, con el 100 por 100.

Artículo 23. *Seguro de accidentes.*—El trabajador afectado por el presente Convenio tendrá un seguro de accidentes de 1.600.000 pesetas en caso de incapacidad laboral absoluta o total, o fallecimiento por enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Los aumentos de capitales que representa el presente Convenio respecto al anterior surtirán efecto a partir de quince días de la firma del presente Convenio.

Artículo 24. *Anticipos reintegrables.*—La empresa concederá anticipos reintegrables en la cuantía máxima de dos mensualidades. Excepcionalmente, la concesión de anticipos podrá ampliarse hasta la cuantía máxima de tres mensualidades. El plazo máximo de devolución de estos anticipos será de un año, sin recargo de intereses, y en mensualidades a partir de la concesión del anticipo.

Artículo 25. *Permisos y licencias.*—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

— Licencia por matrimonio: Quince días de permiso.

— Casamiento de hijos, hermanos, padres y padres políticos: Un día si es en la misma provincia y dos si es fuera de la provincia.

— Muerte de padres, hijos, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos y hermanos políticos: Dos días si es en la misma localidad, ampliándose un día más si es necesario para la cobertura de trámites; tres días en otra localidad de la provincia. En el caso de tíos directos será de un día y dos si es fuera de la provincia.

— Alumbramiento de la esposa: Cinco días.

— Enfermedad grave de ascendientes o descendientes o colaterales directos del trabajador o su mujer, conviviendo dentro de la unidad familiar: Cinco días. En caso de hospitalización se podrá prorratear el tiempo establecido sin sobrepasar el mismo. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de permiso retribuido para exámenes, de acuerdo con el contenido del artículo 85 de la Ordenanza de Limpieza Pública de 1 de diciembre de 1972.

Artículo 26. Se fija un plus por la actividad a realizar y por doce mensualidades:

12.711 para la categoría de Auxiliar Administrativo.
11.837 para la categoría de Jefe de vertedero.
5.818 para la categoría de Conductor-Maquinista.
2.066 para la categoría de Inspector de Aseo Urbano.
5.818 para la categoría de Mecánico.
5.818 para la categoría de Capataz diurno que ejerza la Jefatura de Servicios.

Artículo 27. *Trabajo en domingos y festivos.*—Dado el carácter de servicio público de esta actividad, se creará un retén con el personal de limpieza viaria, y cuya composición tendrá carácter rotativo, el cual efectuará el servicio de limpieza viaria en los domingos y festivos. Las percepciones en dichos días se fijan en las siguientes cantidades:

Festivos: 3.608 pesetas por cada día trabajado. (Jornada completa).

Los trabajadores que efectúen la jornada de trabajo completa en domingo disfrutarán dentro de la semana siguiente un día de descanso compensatorio y una asignación económica de 2.040 pesetas.

El personal de recogida de basuras nocturno vendrá obligado a trabajar en días festivos cuando éstos coincidan con día anterior o posterior a domingo o festivo, con la asignación de 3.608 pesetas por festivo trabajado. En los días festivos que no exista la circunstancia anterior, no se trabajará en día festivo, si bien se reconoce un plus al día siguiente de festivo no trabajado en la misma cuantía que el plus de lunes (1.615 pesetas).

Artículo 28. *Prendas de trabajo.*—Las prendas de trabajo que relacionadas en el presente artículo y se entregarán al personal de todas las categorías. De uso obligatorio serán las siguientes prendas para las distintas actividades y categorías:

UNIFORME DE INVIERNO

— Conductor: Un anorak, una cazadora, un pantalón, un jersey y un par de botas.

— Peón nocturno: Un impermeable, un anorak, una gorra, dos monos bordados y un par de botas.

— Peón diurno: Un impermeable, un traje de invierno, un anorak, un par de botas y una gorra.

UNIFORME DE VERANO

— Conductor: una cazadora confeccionada con tela ligera, un pantalón, dos camisas confeccionadas con tela ligera y un par de botas de verano.

— Peón nocturno: Un mono confeccionado con tela ligera, dos camisas confeccionadas con tela ligera, un par de botas de verano y una gorra.

— Peón diurno: Dos camisas, traje de verano, gorra y botas.

— Capataz: Un traje de verano, un par de botas de verano y una gorra.

Si por efecto de uso normal en el trabajo cualquier prenda se deteriorase con mayor frecuencia, será sustituida, siempre que el trabajador entregue la deteriorada y justifique su deterioro.

La empresa, previo conocimiento del Comité de Empresa, podrá sancionar con dos días de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos.

Artículo 29. *Complemento de jubilación.*—Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa abonará en concepto de ayuda por la misma las siguientes cantidades, de acuerdo con el tiempo de permanencia en ASEO URBANO, S. A.

	Pesetas
5 a 10 años	27.000
10 a 15 años	108.000
15 a 20 años	162.000
Más de 20 años	215.000

Artículo 30. *Plazas vacantes.*—La empresa se compromete a cubrir todas las plazas que quedaran vacantes sobre la plantilla actual, cualquiera que fuera la causa, y serán perfectamente cubiertas por personas que estén inscritos en la Oficina de Empleo.

Artículo 31. *Accidente de tráfico.*—En los supuestos de accidente laboral de tráfico que suponga la retirada del carné de conducir, siempre y cuando no hubiese habido mala fe o dolo en la consecución de los hechos, la empresa vendrá obligada a darle trabajo dentro de la misma, sin menoscabo en sus percepciones salariales y por el tiempo que dure el acontecimiento. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia constitutiva de delito y/o embriaguez, y en caso de reincidencia, se contemplará cada caso particular.

En los supuestos de accidente fuera de las horas de trabajo estarán garantizados por una póliza de seguro en las condiciones acordadas entre la empresa y el trabajador.

Artículo 32. *Reconocimiento médico.*—Los trabajadores tendrán derecho a que se les realice un reconocimiento médico una vez al año.

Artículo 33. *Promoción interna.*—Cuando se produzcan vacantes y en igualdad de puntuación, tendrán preferencia para ocuparlas los trabajadores de la empresa de categorías inferiores que reúnan las condiciones exigidas y superen las pruebas; se contará con la presencia de un miembro del Comité de Empresa.

Artículo 34. *Jubilación anticipada.*—En virtud del Real Decreto 14/81, de 20 de agosto de 1981, los empresarios quedan obligados a sustituir a todo trabajador de 64 años, con su consentimiento, por otro trabajador que sea titular de derecho de cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Artículo 35. *Contratos temporales.*—Los contratos temporales que se establezcan por un período superior a tres meses serán como mínimo de seis meses y un día de duración, salvo los que se realicen por sustitución.

CAPÍTULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 36. *Local sindical.*—La empresa pondrá a disposición de sus trabajadores dentro del local un lugar adecuado al número de trabajadores con que cuente el Comité de Empresa. El local sindical estará a disposición de las secciones sindicales de empresa, según criterios de utilización que las mismas acuerden.

Artículo 37. *Afiliación y recogida de cuotas.*—La empresa dará facilidades a las secciones sindicales para la recogida de cuotas a sus afiliados; igualmente, no podrá ser obstaculizada la tarea de proselitismo y afiliación a una central sindical. Los sindicatos legalmente constituidos como tales en el seno de la empresa podrán solicitar de la empresa el descuento de la cuota sindical por nómina, previa autorización por escrito de los trabajadores relacionados, ante lo cual la empresa viene obligada a acceder.

Artículo 38. *Reunión de las secciones sindicales.*—La empresa permitirá en su centro de trabajo el derecho de reunión, sin limitaciones, fuera de las horas de trabajo y de al menos una hora mensual de reunión de las secciones sindicales, requiriendo para ello la comunicación a la empresa con 48 horas de antelación.

Artículo 39. *Tablón de anuncios.*—La empresa pondrá a la libre dispcsición de las secciones sindicales un tablón de anuncios en cada centro de trabajo con características de suficiente publicidad y dimensiones en relación con el número de trabajadores y volumen de afiliados y secciones sindicales existentes. Igualmente, se autoriza la libre difusión de cualquier tipo de comunicaciones y publicaciones de las secciones sindicales de empresa o central sindical.

Artículo 40. *Tiempo sindical.*—Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, a los efectos de realizar sus funciones de índole sindical, de 40 horas mensuales, que, en su caso, podrán ser acumuladas entre los diversos delegados sindicales y miembros del Comité de Empresa de una misma sección sindical con la mera comunicación a la empresa y sin merma de las percepciones de una jornada normal.

Artículo 41. *Presencia de dirigentes sindicales.*—La sección sindical de empresa podrá solicitar la presencia de dirigentes o técnicos de su central sindical en la empresa, con el único requisito de comunicación a la misma.

Artículo 42. *Tiempo no retribuido.*—Por razones sindicales, cualquier tipo de afiliado a una central sindical y que sea destinado por ésta para desempeñar un cargo de dirección sindical, podrá disponer de:

1. 20 horas mensuales, no retribuidas, para el ejercicio de sus funciones sindicales, independientemente de las 40 horas señaladas en el artículo 40.
2. Licencia de, al menos, 12 días por año, no retribuidos.
3. Excedencia por el tiempo que considere necesaria la central sindical para el desarrollo de su cargo sindical; en este caso será solicitado por un tiempo determinado y siempre por escrito y aceptado en la misma forma por la empresa. La readmisión será con carácter inmediato al finalizar el tiempo solicitado. No obstante, la empresa considera la incorporación anticipada en cada caso.

Artículo 43. *Derechos sindicales del conjunto de los trabajadores.*—Los trabajadores en el seno de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a doce horas anuales retribuidas dentro de las horas de trabajo en el local de la empresa, siempre que lo deseen, con el único requisito de su notificación a la dirección de la empresa.

CAPÍTULO V

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 44. Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de accidentes, incluyen en este Convenio un capítulo dedicado a la medicina, higiene y seguridad en el trabajo.

Ambas partes consideran es de obligada aplicación la legislación sobre seguridad e higiene, y a tal efecto se rganizará un Comité de Seguridad e Higiene con objeto de que vele por el cumplimiento de todas las medidas legales y reglamentarias.

La dirección de la empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene pertinentes como consecuencia de su control sobre el lugar donde el trabajo se presta y de las instalaciones e instrumentos para que la realización del trabajo ponga a disposición de los trabajadores.

Las medidas de prevención aceptará igualmente a los trabajadores en cuanto estarán obligados a observar en su propio interés determinadas conductas y prohibiciones, obligándose a trabajar con seguridad y a cuidar que los locales e instrumentos de trabajo se encuentren en perfectas condiciones de seguridad e higiene, debiendo de poner en conocimiento del Comité de Seguridad e Higiene todas las anomalías que se observen para que por el mismo, si hubiere lugar, se adopten las medidas oportunas.

El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo se regirá en cuanto a su constitución, composición y funciones por lo dispuesto en el Decreto 432/1971, de 11 de marzo.

Ambas partes se comprometen a que, en el plazo de seis meses, se confeccione el documento oportuno sobre «Normas generales en materia de Seguridad e Higiene», que queda unido al presente Convenio como anexo número 2.

Artículo 45. *Ordenanza aplicable.*—En lo no previsto ni regulado por el presente Convenio se estará a lo establecido por la Ordenanza de Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» 29-12-72), siendo de aplicación las leyes laborales y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

A) En el caso de finalización del contrato que ASEO URBANO, S. A., tiene adjudicado por el Excmo. Ayun-

tamiento de Segovia, será obligación, tanto de la nueva empresa adjudicataria como del propio Excmo. Ayuntamiento si realizase los servicios por gestión directa municipal, la absorción de todo el personal que en dicha fecha figurase en la plantilla de la empresa y a los cuales se les respetarán todos sus derechos y obligaciones.

B) CLAUSULA DE REVISION SALARIAL:

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I. P. C.), publicado por el I. N. E. registrara el 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra; tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo, firmado por la representación de Unión General de Trabajadores en el Comité de Empresa, por voluntad de las partes firmantes, será de aplicación del contenido del mismo en su integridad, a éstos y a todos los trabajadores que así lo soliciten voluntariamente y por escrito.

ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	Salario base — Pesetas/mes	Plus penosidad y peligrosidad — Pesetas/día	Plus nocturnidad — Pesetas/día	Plus de lunes — Pesetas/día	Plus transporte — Pesetas/mes
Peón diurno	51.390	402	—	628	5.512
Peón diurno (Rec. basura)	51.390	402	—	1.292 *	5.512
Conductor diurno	54.703	428	—	628	5.512
Conductor diurno (Rec. basura)	54.703	428	—	1.292 *	5.512
Peón nocturno	54.703	402	428	1.615	5.512
Conductor nocturno	54.703	428	456	1.615	5.512
Capataz nocturno	54.703	428	456	1.615	5.512
Auxiliar Administrativo	51.390	—	—	—	5.512
Jefe de Vertedero	59.162	464	—	1.615	5.512
Conductor-Maquinista	54.703	428	—	1.615	5.512
Inspector de Aseo Urbano	54.703	428	—	628	5.512
Mecánico	54.703	428	—	628	5.512
Capataz diurno	54.703	428	—	628	5.512

(*) La cantidad de 1.292 pesetas correspondiente al Plus de Lunes Ptas./día que figura en la tabla precedente, se tendrá derecho al cobro de la misma cuando ambas categorías de Peón y Conductor realicen dicha actividad de recogida de basuras con camión recolector durante el 50 por 100 o más de su jornada diaria normal.

1694

Junta de Castilla y León — Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA — **Mes de abril de 1987**

Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han afectado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
		NEGATIVO						

Segovia, 13 de mayo de 1987.—El Jefe de la Sección de Ganadería, Saturio Muñoz Cabezaolías.

1812

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4.° del Real Decreto 873/77 y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad Administrativa, el día 23 de los corrientes, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «ASOCIACION SINDICAL DE FACULTATIVOS DEL HOSPITAL GENERAL DE SEGOVIA»; cuyo ámbito es local, siendo el ámbito profesional el de los titulados superiores que presten servicios en el Hospital General de Segovia, firmando la solicitud de depósito de estatutos Carlos Junquera Planas, D. N. I. número 138.897; Celia Roig del Moral, D. N. I. número 375.839; Carmen Bayón de Miguel, D. N. I. número 2.168.792; Pedro Vallejo Quesada, D. N. I. 781.321, y Manuel Pintos Gutiérrez, D. N. I. número 9.918.771.

Segovia, 25 de mayo de 1987.—El Jefe de la Unidad Administrativa, Antonio Madrigal Collazo.

1780

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE NOTIFICACION

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente número 273 y acum. 293 y 294/87, tramitado a instancia de don Herminio García Calle, don Pedro de la Fuente Martín y don Felicito Aragón Muñoz, contra las empresas «Gregorio Gómez, S. L.», «Herederos de doña Trinidad Llorente» y Don Pedro Alvarez Agudo», en reclamación de despido, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Segovia, 20 de mayo de 1987.—Dada cuenta; vista la anterior comparecencia del Letrado de la parte actora, se tiene por desistido de la demanda presentada, y en su virtud, archívense las actuaciones. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.»

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos de doña Trinidad Llorente, se expide el presente, en Segovia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

1781

Magistratura de Trabajo de Palencia

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 155/86, seguidos a instancia de Santiago Bartolomé Tejedor, contra Luis y Bernardino Fernández Quintana, Mercedes de la Fuente de los Heros y contra los deconocidos herederos de Luis Fernández Quintana, sobre reclamación por extinción de contrato, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado providencia, que copiada literalmente dice así:

PROPUESTA DE S. S.ª EL SECRETARIO SUSTITUTO, SR. RUIZ SERRANO.—PROVIDENCIA.—En Palencia, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación por la parte demandante contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y póngase los autos a disposición del Letrado don Víctor Matilla Lecroisey para que en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de los mismos y formalice el recurso por escrito, en el plazo de los diez días siguientes, que correrán cualquiera que sea el momento en que el Letrado retire los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma se tendrá al recurrente por desistido del recurso. Contra esta providencia cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días.—Conforme: El Ilmo. señor Magistrado, señor Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado. El Secretario, señor Ruiz Serrano.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos de Luis Fernández Quintana, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, en Palencia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—(Ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

171[illegible]

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Segovia

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Jue[z] de Primera Instancia del número 1, de Segovia y s[u] Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue ju[i]cio ejecutivo número 12/84, instado por la Procurador[a] doña Carmen de Ascensión Díaz, contra don Reyes E[s]tebaranz Valladolid y otras, sobre reclamación de cant[i]dad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en públic[a] subasta una mitad indivisa de la siguiente finca, propi[e]dad de don Reyes Estebaranz Valladolid:

— Vivienda sita en Segovia, calle de Rebollo Dicen[]ta, número 1, segundo C. Tiene una superficie construi[da] de 92 metros cuadrados y útil de 74 metros cuadrado[s]. Consta de vestíbulo, paso, cocina, comedor, cuatro do[r]mitorios y aseo. Linda: al frente, con hueco de escale[ra] y piso B; derecha, con zona común; izquierda, con p[a]tio y piso D, y fondo, con vivienda número 2 de la cal[le] Manuel García Gutiérrez. Inscrita en el Registro de [la] Propiedad número 1, de Segovia, al tomo 2.627, libro 19[], folio 40, finca 11.877, inscripción primera.

Valorada en UN MILLON CIENTO SETENTA [Y] TRES MIL (1.173.000) PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia [de] este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número [] —Palacio de Justicia—, el día TRES DE JULIO pró[xi]mo y hora de las ONCE de su mañana, bajo las siguient[es] condiciones:

— La mitad indivisa de la referida finca sale a públi[ca] subasta en la cantidad en que ha sido tasada y sin s[u]plir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate deberán consign[ar] previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado [o] establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en es[te] caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cu[yo] requisito no serán admitidos. En tercera subasta hab[rá] de consignarse igual cantidad que en la segunda subas[ta]

— No se admtirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA (879.750) PESETAS.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día DIECISEIS DE OCTUBRE próximo y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: LBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1808

Ayuntamiento de Sebúlcor

Subasta urgente de maderas

El día 15 de junio, a las diecisiete horas y treinta minutos, se celebrará en la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida al efecto de forma reglamentaria, la primera subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos de maderas del monte 213 para el año forestal de 1987, cuyos datos son los siguientes:

LOTE PRIMERO: En el cuartel A, tramo IV, tranzón 16. Número de fustes: 170. Especie: P. pinaster. Volumen inicial, con corteza: 270 metros cúbicos. Porcentaje de corteza: 26 por 100. Tasación del fuste, con corteza: 2.450 pesetas. Tipo de licitación: 661.500 pesetas. Fianza provisional: 15.000 pesetas. Fianza definitiva: 6 por 100 del importe de adjudicación.

LOTE SEGUNDO: En el cuartel B, tramo IV, tranzón 16. Número de fustes: 350. Especie: Pino pinaster. Volumen inicial, con corteza: 431 metros cúbicos. Porcentaje de corteza: 27 por 100. Tasación del fuste, con corteza: 2.200 pesetas. Tipo de licitación: 948.200 pesetas. Fianza provisional: 20.000 pesetas. Fianza definitiva: 6 por 100 del importe de la adjudicación.

El adjudicatario abonará al Ayuntamiento el importe del 4 por 100 sobre el precio de adjudicación en concepto de IVA.

Proposiciones: A la proposición se acompañará documento acreditativo de estar al corriente de pagos de licencia fiscal y de Seguridad Social, declaración jurada sobre casos de incompatibilidad e incapacidad para contratar, justificante de constitución de fianza provisional y documento nacional de identidad. Cuando se actúe como representante se presentará poder debidamente bastanteado.

Lugar y plazo de presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Pliegos de condiciones: Estarán a disposición del público durante ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Segunda subasta: De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, el día 22 de junio, a la misma hora que la primera.

Sebúlcor, a 22 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Carlos Sanz.

1813

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 1987, el pliego de condiciones que ha de regir en la adjudicación, mediante subasta, de los aprovechamientos de pastos del Prado Concejil, de este municipio, se hace público que dicho pliego permanecerá expuesto al público por plazo de ocho días hábiles en la Secretaría municipal, para la formulación de las observaciones pertinentes.

Al propio tiempo, se convoca la subasta para dicha adjudicación, con arreglo a los siguientes datos:

Período de arrendamiento: Hasta el 28 de febrero de 1988.

Tipo de licitación: 150.000 pesetas, al alza.

Fianzas: Provisional, de 4.500 pesetas; definitiva, del 6 por 100 del precio de remate.

Podrán presentarse proposiciones en la Secretaría municipal, en horas de oficina y hasta las trece horas del décimo día hábil a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio; no tendrán la consideración de días hábiles los días 19 y 20 de junio por coincidir con las fiestas locales.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas y media del último día del plazo.

Cozuelos de Fuentidueña, a 25 de mayo de 1987.—El Alcalde, Ladislao Cantalejo Mate.

1763

Ayuntamiento de Duruelo

Subasta de chopos

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 8 de mayo, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta que se cita, se exponen por plazo de ocho días hábiles, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Al propio tiempo, se anuncia subasta de chopos, cuyas condiciones básicas son las siguientes:

— 370 chopos situados en «La Lámpara y Linares», junto al río Duratón.

— Precio: 1.300.000 pesetas, al alza, neto.

— Plazo de corta: Entre primero de octubre y 15 de diciembre próximos.

Fianzas: Provisional, del 3 por 100, y definitiva, del 6 por 100 de la adjudicación.

— Plazo de presentación de plicas en Secretaría municipal: Veinte días hábiles, hasta las catorce horas.

Duruelo, a 18 de mayo de 1987.—El Alcalde, Angel Sanjuán Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1528

JUARROS DE RIOMOROS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	262.000
2	Impuestos indirectos	400.000
3	Tasas y otros ingresos	632.108
4	Transferencias corrientes	3.273.238
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	3.000.000
	Total ingresos	7.567.346

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	652.874
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.686.934
3	Intereses	20.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	1.941.970
7	Transferencias de capital	3.000.000
9	Variación de pasivos financieros ...	265.568
	Total gastos	7.567.346

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Riomoros, a 19 de abril de 1987.—El Alcalde, Luis María Rodríguez.

1583

Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña

EDICTO

Don Felipe Izquierdo González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave para aprisco de ganado lanar en finca rústica, sita en el paraje «Hoyo del Valle», de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cobos de Fuentidueña, a 5 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1730

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Don Tomás Pella Bellas, vecino de Veganzones, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación y consiguiente apertura al público de un local en planta baja del edificio número 12 de la calle Legionarios, de esta ciudad, con destino a almacén distribuidor de productos zoosanitarios, sin manejar materia prima, sino productos acabados únicamente.

Y en cumplimiento de la legislación que regula la materia, se abre información pública por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación o apertura que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 15 de mayo de 1987.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1655

Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

ANUNCIO

Este Ayuntamiento acordó, con fecha 29 de abril de 1986, ARRENDAR LAS FINCAS RESULTANTES DE LA MASA COMUN O DE DESCONOCIDOS, COMO CONSECUENCIA DE LA CONCENTRACION PARCELARIA. Se hace público, a los efectos de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi Presidencia tiene acordado adjudicar en subasta pública el arrendamiento de unas fincas rústicas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto por el plazo de ocho días.

Aldealengua de Santa María, a 5 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1526

HIGOBA, S. L. -- SEGOVIA

ANUNCIO

Por la presente comunico que la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de HIGOBA, S. L., acordó por unanimidad la disolución y liquidación de la Sociedad con arreglo al siguiente balance:

BALANCE DE SITUACION HIGOBA, S. L.
31 DE DICIEMBRE DE 1985

ACTIVO	Pesetas
Caja	839.150
Caja de Ahorros	— 2.171
Total	836.979

PASIVO	Pesetas
Capital Social	750.000
Pérdidas y ganancias	86.979
Total	836.979

Segovia, 4 de mayo de 1987.—(Firma ilegible).

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga,